

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

Mantenimiento Mayor de Autopistas y de Estructuras en la Autopista Tijuana-Ensenada, en el Estado de Baja California

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2023-1-09J0U-22-0040-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 40

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	109,241.5
Muestra Auditada	109,241.5
Representatividad de la Muestra	100.0%

De los 109,241.5 miles de pesos ejercidos por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos del Fideicomiso 1936, Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) en el Programa Anual de Obra Pública Ejercicio 2023 a cargo de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en los que se incluyeron los proyectos relativos al “Mantenimiento Mayor de Autopistas y de Estructuras en la Autopista Tijuana-Ensenada, en el Estado de Baja California”, se revisó el 100.0% del monto erogado, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)			
Número de contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
4500032204	2,096.4	2,096.4	100.0
4500031794	3,486.5	3,486.5	100.0
4500031514	72,704.2	72,704.2	100.0
4500030484	3,959.4	3,959.4	100.0
4500032764	20,706.3	20,706.3	100.0
4500032765	1,566.4	1,566.4	100.0
4500032118	757.4	757.4	100.0
4500031599	3,964.9	3,964.9	100.0
Total	109,241.5	109,241.5	100.0

FUENTE: Caminos y Puentes Federales y Servicios Conexos, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto a cargo de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos relativo al “Mantenimiento Mayor de Autopistas y de Estructuras en la Autopista Tijuana-Ensenada, en el Estado de Baja California” contó con suficiencia presupuestal por el monto fiscalizado de 109,241.5 miles de pesos de recursos federales provenientes del Fideicomiso 1936, Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), correspondientes a los ocho contratos mencionados, lo cual fue reportado en el Programa Anual de Obra Pública Ejercicio 2023, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Antecedentes

El Programa Anual de Obra Pública Ejercicio 2023 a cargo de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) tiene como finalidad recuperar el nivel de servicio en las carreteras a su cargo, de modo que se permita el traslado de personas y mercancías con una infraestructura carretera moderna, segura y de calidad, que contribuya al sector carretero y desarrollo económico nacional.

Este programa incluyó los proyectos relativos al “Mantenimiento Mayor y de Estructuras en la Autopista Tijuana-Ensenada, en el Estado de Baja California”, que consisten en la rehabilitación de la capa de rodadura del Cuerpo B, la sustitución del Puente “Manantiales”, cuerpos “A” y “B”, la sustitución del Puente “El Morro”, y el mantenimiento menor de la autopista Tijuana-Ensenada. En esta auditoría se contempló la revisión de los trabajos conforme a lo siguiente:

1. Trabajos de conservación intermedia consistentes en reposición de la capa de rodadura y bacheo en tramos aislados del km 21+000 al km 84+000 cuerpo "B" en la autopista Tijuana-Ensenada.

El objetivo principal es ofrecer servicios carreteros de calidad que faciliten el desplazamiento de personas y bienes con seguridad, comodidad, rapidez y economía.

Entre los trabajos de conservación se contemplaron conceptos de bacheo profundo en áreas aisladas, fresado de capas asfálticas superficiales y renivelaciones con sobrecarpeta asfáltica.

Tiene su georreferenciación en las coordenadas siguientes: inicio en latitud 32.5139 y longitud -117.1098 y final en latitud 31.9029 y longitud -116.7328.

2. Sustitución del puente "Manantiales", cuerpos "A" y "B", ubicado en el km 88+975 de la autopista Tijuana-Ensenada.

El Puente "Manantiales", que comprende dos estructuras en los cuerpos "A" y "B" de la Autopista Tijuana-Ensenada con más de 50 años de vida útil, por lo que, como resultado de una inspección rutinaria resultó que se tiene deterioro en su estado físico; además de que el ancho de calzada de sus dos cuerpos A y B, es de 8.00 m, es decir, es más angosto que el ancho de calzada de la autopista actual que es de 12.00 m.

Los conceptos principales para la sustitución del puente son la demolición de concreto hidráulico, en losas, traveses y pilas existentes, demolición de carpeta asfáltica, y el suministro y colocación de acero y concreto para la construcción de las nuevas pilas, traveses tipo Nebraska, así como la colocación de carpeta asfáltica.

Se ubica en las coordenadas siguientes: el puente se encuentra en la latitud 31.9754 y longitud en -116.7709.

3. Mantenimiento menor de la Autopista Tijuana-Ensenada, incluye estructuras.
El objetivo principal es ofrecer servicios carreteros de calidad que faciliten el desplazamiento de personas y bienes con seguridad, comodidad, rapidez y economía.
Entre los trabajos de mantenimiento se contemplaron conceptos de renivelaciones locales, limpieza de cunetas, reposición aislada de señales verticales, reposición parcial de defensas y reparación de malla ciclónica en puentes, entre otros.
4. Sustitución de la superestructura y subestructura del puente "El Morro" ubicado en El km 45+015 de la Autopista Tijuana-Ensenada.
El Puente "El Morro", derivado de una inspección rutinaria, resultó que se tiene deterioro en su estado físico por lo que se requirió su renovación mediante la demolición del cuerpo original y la construcción de un puente nuevo.
Entre los trabajos de sustitución se contemplaron conceptos de demolición de la estructura existente, fabricación de traveses y caminos de desvío, entre otros.
Ubicado en las coordenadas siguientes: latitud 32.2623 y longitud -116.9907.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales del proyecto ejercidos en 2023, se revisaron ocho contratos referentes al proyecto antes mencionado, cuatro de obra pública a precios unitarios y cuatro de servicios relacionados con la obra pública, como se describen en la siguiente tabla.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
4500032204, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/L.P.N. Trabajos de conservación intermedia consistentes en reposición de la capa de rodadura y bacheo en tramos aislados del km 21+000 al km 84+000 cuerpo "B" en la autopista Tijuana-Ensenada. A la fecha de la revisión (julio de 2024) los trabajos se encontraban rescindidos y con finiquito unilateral.	27/09/22	Consortio RNC, S.A. de C.V. y Construcciones Rotter, S.A de C.V.	136,027.0	03/10/22-27/09/23 360 d.n.
Monto contratado.			136,027.0	360 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2023.			2,096.4	
Monto cancelado.			133,930.6	
4500031794, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/L.P.N. Supervisión y control de calidad de la obra: Trabajos de conservación intermedia consistentes en reposición de la capa de rodadura y bacheo en tramos del km 21+000 al km 84+000 Cuerpo B de la Autopista Tijuana-Ensenada. Suspensión de los trabajos de 49 días naturales, del 15 de agosto de 2022 al 2 de octubre de 2022.	14/06/22	Inausa Ingeniería, S.A de C.V y Geotecnia, Control de Calidad y Construcciones, S.A de C.V.	4,522.1	15/08/22-24/08/23 375 d.n.
Convenio modificatorio núm. 5500010548, de diferimiento sin modificar el plazo y monto del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500031794 (03/10/22-12/10/23). A la fecha de la revisión (julio de 2024) los trabajos se encontraban concluidos y finiquitados.	26/01/23			
Monto contratado.			4,522.1	375 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2023.			3,486.5	
Monto cancelado.			1,035.6	
4500031514, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/L.P.N. Sustitución del puente "Manantiales" Cuerpo "A" y "B" ubicado en el km 88+975 de la autopista Tijuana-Ensenada.	31/03/22	Freyssinet de México, S.A de C.V.	185,425.2	04/04/22-25/09/23 540 d.n.
Convenio modificatorio núm. 5500010844, de adecuación de volúmenes sin modificar el monto y ampliación al plazo de ejecución de 48 días naturales. A la fecha de la revisión (julio de 2024) los trabajos continuaban en proceso de ejecución fuera de plazo.	02/02/24			25/09/23-11/11/23 48 d.n.
Monto contratado.			185,425.2	588 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2022.			35,949.1	
Ejercido en estimaciones en 2023.			72,704.2	
Total ejercido a 2023.			108,653.3	
Pendiente de erogar.			76,771.9	
4500030484, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/L.P.N. Supervisión y control de calidad de la obra: Sustitución del puente "Manantiales" Cuerpo "A" y "B" ubicado en el km 88+975 de la autopista Tijuana-Ensenada.	14/04/21	Álvarez Guillén Ingenieros Consultores, S.A. de C.V.	8,201.5	17/05/21-22/12/22 585 d.n.
Convenio modificatorio núm. 5500010347, de diferimiento de 292 días naturales, sin modificar el plazo y monto (05/03/22-10/10/23).	02/09/22			

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de la revisión (julio de 2024) los trabajos continuaban en proceso de ejecución fuera de plazo.				
Monto contratado.			8,201.5	585 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2021.			678.0	
Ejercido en estimaciones en 2022.			3,488.4	
Ejercido en estimaciones en 2023.			3,959.4	
Total ejercido a 2023.			8,125.8	
Pendiente de erogar.			75.7	
4500032764, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/L.P.N.	31/01/23	DAER, Arrendador y Constructor de Obras, S.A. de C.V.	26,373.2	01/02/23-31/01/24 365 d.n.
Mantenimiento menor de la Autopista Tijuana-Ensenada, incluye estructuras.				
A la fecha de la revisión (julio de 2024) los trabajos se encontraban concluidos y con finiquito pendiente.				
Monto contratado.			26,373.2	365 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2023.			20,706.3	
Pendiente de erogar.			5,666.9	
4500032765, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/L.P.N.	31/01/23	CDG Ingeniería, S.A de C.V.	2,437.9	01/02/23-15/02/24 380 d.n.
Supervisión técnica de mantenimiento menor de la Autopista Tijuana-Ensenada, incluye estructuras.				
A la fecha de la revisión (julio de 2024) los trabajos se encontraban terminado y finiquitados.				
Monto contratado.			2,437.9	380 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2023.			1,566.4	
Pendiente de erogar.			871.5	
4500032118, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/L.P.N.	06/09/22	Desarrollos MUCA, S.A de C.V.	82,193.3	19/09/22-14/08/23 330 d.n.
Sustitución de la superestructura y subestructura del puente "El Morro" ubicado en el km 45+015 de la Autopista Tijuana-Ensenada.				
A la fecha de la revisión (julio de 2024) los trabajos se encontraban rescindidos y con finiquito unilateral				
Monto contratado.			82,193.3	330 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2022.			3,119.7	
Ejercido en estimaciones en 2023.			757.4	
Total ejercido a 2023.			3,877.1	
Monto cancelado.			78,316.2	
4500031599, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/L.P.N.	09/05/22	Álvarez Guillén Ingenieros Consultores, S.A. de C.V.	4,812.3	01/07/22-10/06/23 345 d.n.
Supervisión y control de calidad de la obra: Sustitución de la superestructura y subestructura del puente "El Morro" ubicado en el km 45+015 de la Autopista Tijuana-Ensenada				
Primera suspensión de 62 días naturales, del 1 de junio de 2022 al 31 de agosto de 2022.	01/07/22			
Segunda suspensión de 18 días naturales, del 1 de septiembre de 2022 al 18 de septiembre de 2022.	01/09/22			
Convenio modificatorio núm. 5500010545, de diferimiento, sin modificar el plazo y monto (19/09/22-29/08/23).	26/01/23			
A la fecha de la revisión (julio de 2024) los trabajos se encontraban concluidos y finiquitados.				

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Monto contratado.			4,812.3	345 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2023.			3,964.9	
Monto cancelado.			847.4	

FUENTE: Caminos y Puentes Federales y Servicios Conexos, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

L.P.N. Licitación Pública Nacional.

Evaluación de Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación y presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del Programa Anual de Obra Pública Ejercicio 2023, en el que se incluyeron los proyectos relativos al “Mantenimiento Mayor de Autopistas y de Estructuras en la Autopista Tijuana-Ensenada, en el Estado de Baja California”, sujetos de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. En la revisión de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 4500031599, cuyo objeto es la “Supervisión y control de calidad de la obra: Sustitución de la superestructura y subestructura del puente "El Morro" ubicado en el km 45+015...” y 4500030484, “Supervisión y control de calidad de la obra: Sustitución del puente "Manantiales" cuerpo "A" y "B" ubicado en el km 88+975 de la autopista Tijuana-Ensenada”, se determinaron pagos en exceso de 6,594.8 miles de pesos, integrados por 3,324.4 miles de pesos en el contrato núm. 4500031599, autorizados por la residencia de obra y avalados por la supervisión externa, en las estimaciones núms. 3 a 14, con periodos de ejecución del 19 de septiembre de 2022 al 29 de agosto de 2023, y pagadas el 14 y 30 de marzo, 11 de mayo, 6 y 28 de julio, 25 de agosto y 28 de septiembre de 2023; debido a que se constató documentalmente que la empresa encargada de la construcción del puente “El Morro” no estaba ejecutando trabajos desde el 3 de abril de 2023, por lo que se pagaron injustificadamente los conceptos núms. E.P.02, “Supervisión y control de obra, P.U.O.T.” y E.P.03, “Control de calidad, P.U.O.T.”, de los meses de mayo a agosto de 2023; además, de la revisión a los informes presentados, se determinó el incumplimiento respecto de las especificaciones particulares, complementarias y términos de referencia en cuestiones como las actividades previas, control de calidad, bitácora gráfica y electrónica, verificación de los trabajos ejecutados. Más, un monto de 3,270.4 miles de pesos, en el contrato núm. 4500030484, por los conceptos núms. E.P.06, “Supervisión y control de obra, P.U.O.T.” y E.P.07, “Control de calidad P.U.O.T”, autorizados por la residencia de obra y avalados por la supervisión externa, en las estimaciones núms. 4 a 13 con periodos de

ejecución del 1 de diciembre de 2022 al 30 de septiembre de 2023 y pagadas el 21 de febrero, 30 de marzo, 11 de mayo, 8 y 22 de junio, 28 de julio, 25 de agosto, 14 de septiembre y 12 de octubre de 2023; debido a que en la visita efectuada por personal de la ASF al sitio de los trabajos del 2 al 5 de junio de 2024, se constató que se están ejecutando reparaciones en los trabajos de losa del puente, parapetos y zonas de transición; además, se observaron diferencias de niveles en las rasantes de hasta 31.00 cm, entre el carril de baja con el carril de alta, lo que denota una deficiente supervisión y control de calidad de los trabajos; adicionalmente, de la revisión a la documentación proporcionada, se determinó el incumplimiento respecto de las especificaciones particulares y complementarias así como a los términos de referencia, siendo entre otros, actividades de control de calidad, bitácora gráfica y electrónica, verificación de los trabajos ejecutados, entre otros, y la actualización mensual de los archivos de los inventarios de la autopista, el informe mensual de obra pormenorizado de los rendimientos diarios por concepto, hacer los "números generadores definitivos totales" de los conceptos que teóricamente no cambiarían, entre otros, de conformidad con los puntos establecidos en los términos de referencia y especificaciones particulares; lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V y X; y los contratos de servicios relacionados con la obra pública núms. 4500031599 y 4500030484, en sus cláusulas quinta, Forma de pago, párrafo décimo primero; así como de los contratos de obra pública núms. 4500032118 y 4500031514, en sus cláusulas décima quinta, Pago de Supervisión por atraso en la obra.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de septiembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023/040/003, la Subdirectora de Transparencia y Control Institucional de CAPUFE, con el oficio núm. STCI/0991/2024 del 23 de septiembre de 2024, remitió a la ASF copia del oficio núm. SLAC/2326/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, signado por el Subdirector de Licitaciones y Adjudicación de Contratos, con el que, a su vez, remitió el oficio núm. ST-913/2024 del 19 de septiembre de 2024, emitido por la Subgerente Técnica en la Unidad Regional Tijuana, donde se anexó un documento denominado "Cédula de atención de Pliego de Observaciones" en la cual se transcriben las especificaciones particulares y los términos de referencia que sirvieron para la formalización de los contratos núms. 4500031599, cuyo objeto es la "Supervisión y control de calidad de la obra: Sustitución de la superestructura y subestructura del puente "El Morro" ubicado en el km 45+015..." y 4500030484, "Supervisión y control de calidad de la obra: Sustitución del puente "Manantiales" cuerpo "A" y "B" ubicado en el km 88+975 de la autopista Tijuana-Ensenada"; asimismo, se proporcionaron los informes mensuales que se utilizaron como base para el pago de los servicios. En este sentido, para ambos contratos se señaló que, sí existen incumplimientos documentales respecto de las especificaciones particulares y términos de referencia; además, se solicitó el apoyo de la ASF para la determinación del monto de la misma, en caso de considerar que es necesario la aplicación de una deductiva por la documentación faltante.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación persiste, toda vez que, la entidad fiscalizada aceptó que se incumplieron los alcances establecidos en las especificaciones particulares y los términos de referencia para cada uno de los contratos núms. 4500031599 y 4500030484, y aun cuando solicitó del apoyo de la ASF para emitir las sanciones monetarias correspondientes, lo cierto es que los mecanismos para su determinación únicamente corresponden a la entidad fiscalizada, y al no proporcionar dichos mecanismos, los razonamientos técnico-jurídicos para su determinación, ni el reintegro por la sanción determinada, así como las aclaraciones o justificaciones correspondiente, se reitera el monto observado por 6,594.8 miles de pesos, integrados por 3,324.4 miles de pesos en el contrato núm. 4500031599, y 3,270.4 miles de pesos, en el contrato núm. 4500030484.

2023-1-09JOU-22-0040-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,594,795.93 pesos (seis millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 93/100 M.N.), por los pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, integrado por 3,324,368.79 pesos del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 4500031599, con objeto de la "Supervisión y control de calidad de la obra: Sustitución de la superestructura y subestructura del puente "El Morro" ubicado en el km 45+015...", en las estimaciones núms. 3 a 14, con periodos de ejecución del 19 de septiembre de 2022 al 29 de agosto de 2023 y pagadas el 14 y 30 de marzo, 11 de mayo, 6 y 28 de julio, 25 de agosto y 28 de septiembre de 2023, debido a que se constató documentalmente que la empresa encargada de la construcción del puente "El Morro" no estaba ejecutando trabajos desde el 3 de abril de 2023, por lo que se pagaron injustificadamente los informes de obra y de supervisión de la empresa encargada de la supervisión de los meses de mayo a agosto de 2023; además, de la revisión a la documentación proporcionada, se determinó el incumplimiento respecto de las especificaciones particulares, especificaciones complementarias y términos de referencia en cuestiones como las actividades previas, control de calidad, bitácora gráfica y electrónica y verificación de los trabajos ejecutados.

Más, un monto de 3,270,427.14 pesos que corresponden al contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 4500030484, "Supervisión y control de calidad de la obra: Sustitución del puente "Manantiales" cuerpo "A" y "B" ubicado en el km 88+975...", en las estimaciones núms. 4 a 13 con periodos de ejecución del 1 de diciembre de 2022 al 30 de septiembre de 2023 y pagadas el 21 de febrero, 30 de marzo, 11 de mayo, 8 y 22 de junio, 28 de julio, 25 de agosto, 14 de septiembre y 12 de octubre de 2023, ya que en la visita efectuada por personal de la ASF al sitio de los trabajos del 2 al 5 de junio de 2024, se constató que se están ejecutando reparaciones en los trabajos de losa del puente, parapetos y zonas de transición; además, se observaron diferencias de niveles en las rasantes de hasta 31.00 cm, entre el carril de baja con el carril de alta, lo que denota una deficiente supervisión y control de calidad de los trabajos; adicionalmente, de la revisión a la documentación proporcionada, se determinó el incumplimiento respecto de las

especificaciones particulares y complementarias así como a los términos de referencia, siendo entre otros, actividades de control de calidad, bitácora gráfica y electrónica y verificación de los trabajos ejecutados, entre otros, y la actualización mensual de los archivos de los inventarios de la autopista, el informe mensual de obra pormenorizado de los rendimientos diarios por el concepto hacer los "números generadores definitivos totales" de los conceptos que teóricamente no cambiarían, entre las estimaciones autorizadas por la residencia de obra, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; de los contratos de servicios relacionados con la obra pública núms. 4500031599 y 4500030484, en sus cláusulas quinta, Forma de pago, párrafo décimo primero, y de los contratos de obra pública núms. 4500032118 y 4500031514, en sus cláusulas décima quinta, Pago de Supervisión por atraso en la obra.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control y vigilancia de los servicios relacionados con la obra pública.

2. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500032204, cuyo objeto es realizar los "Trabajos de conservación intermedia consistentes en reposición de la capa de rodadura y bacheo en tramos aislados del km 21+000 al km 84+000 cuerpo "B" en la autopista Tijuana-Ensenada", se determinaron pagos en exceso por 1,733.9 miles de pesos, autorizados por la residencia de obra y avalados por la supervisión externa, en las estimaciones núms. 5, 8 y 9, con periodos de ejecución del 1 al 15 de diciembre de 2022, 16 de enero al 15 de febrero de 2023 y pagadas el 12 de abril de 2023; en el concepto núm. 1, "Bacheo profundo (recorte y reposición de capas estructurales del pavimento en áreas aisladas) P.U.O.T.", toda vez que en la visita de verificación física llevada a cabo del 2 al 5 de julio de 2024 entre personal de CAPUFE y de la ASF, no se logró constatar el cumplimiento del espesor especificado de 43.00 cm, integrado por 3.00 cm de microcarpeta tipo SMA, 10.00 cm de carpeta asfáltica y 30.00 cm de base asfáltica, obteniéndose únicamente una muestra de un núcleo de 20.00 cm, por lo que no se tiene constancia del espesor especificado del bacheo profundo, por lo que el monto observado corresponde al total pagado en ese concepto, lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones X y XI; y el contrato núm. 4500032204, cláusula sexta, "Forma de pago", párrafo décimo segundo.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de septiembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023/040/003, la Subdirectora de Transparencia y Control Institucional de CAPUFE, con el oficio núm. STCI/0991/2024 del 23 de septiembre de 2024, remitió a la ASF copia del oficio núm. SLAC/2326/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, firmado por el Subdirector de Licitaciones y Adjudicación de Contratos, con el que, a su vez, remitió el oficio núm. ST-913/2024 del 19 de septiembre de 2024, emitido por la Subgerente Técnica en la Unidad

Regional Tijuana, donde anexó un documento denominado “Cédula de atención de Pliego de Observaciones” en la cual se manifestó que la residencia de obra de CAPUFE en conjunto con la supervisión externa, llevaron a cabo el 19 de julio de 2024 la extracción de tres núcleos (uno por cada estimación) en los subtramos 37+300, carril de baja; km 27+380, carril de baja; y km 27+380, carril de alta, todas en el cuerpo “B”; por otra parte, se transcribió la especificación particular con clave EP-AC-004-BPA, “Bacheo profundo (recorte y reposición de capas estructurales del pavimento en áreas aisladas) P.U.O.T.”, y presentó una tabla con los resultados obtenidos, los cuales, a su consideración, cumplen con el espesor requerido. También se señaló que, los núcleos de dichas extracciones se entregaron en la oficialía de partes de la ASF, y se presentaron anexos la minuta y videos de las extracciones realizadas, oficios de citatorio y asistencia a la reunión de presentación de resultados finales y el oficio núm. RO4500032204-ASF40-01/2024 del 6 de septiembre de 2024 con el que se entregan los núcleos de las extracciones a la ASF.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación persiste, toda vez que aun cuando se proporcionaron tres extracciones que, a consideración de la residencia de obra del contrato núm. 4500032204, cuyo objeto es realizar los “Trabajos de conservación intermedia consistentes en reposición de la capa de rodadura y bacheo en tramos aislados del km 21+000 al km 84+000 cuerpo "B" en la autopista Tijuana-Ensenada”, cumplen con el espesor especificado, lo cierto es que las extracciones proporcionadas de las carpetas existentes en dicho tramo carecen de un análisis y/o estudio por parte de la Dirección Técnica de CAPUFE, así como de la residencia de obra, en la que se pueda acreditar el cumplimiento de los espesores de proyecto, toda vez que, a simple vista, no son perceptibles elementos tales como los riegos de impregnación o de liga, o los diferentes tamaños de los agregados pétreos para mezclas asfálticas, que acrediten el procedimiento constructivo de dicho bacheo profundo. No se omite señalar que, en la visita de verificación física llevada a cabo del 2 al 5 de julio de 2024 entre personal de CAPUFE y de la ASF, no se prestaron las facilidades necesarias para constatar el cumplimiento del espesor especificado en ese momento y, de ser el caso, cuestionar la falta de los elementos ya señalados; además, cabe destacar que, la carretera Tijuana-Ensenada, también conocida como la carretera federal 1D, tiene un tránsito diario promedio anual (TDPA) de hasta 29,036 vehículos, lo que representa un desgaste continuo para la carretera, por lo que se han tenido que realizar repavimentaciones de manera continua, existiendo casos como el señalado por la misma entidad fiscalizada con el oficio núm. STCI/1371/2023 del 19 de septiembre de 2023, que incluía la “Cédula de Atención a Pliego de Observaciones”, en la que se manifestó que se habían encontrado hasta 50.00 cm de espesor de carpetas asfálticas en la zona del Puente Manantiales, por lo que si bien se observan a simple vista los espesores de proyecto en los núcleos presentados, éstos, al no tener los elementos antes señalados, pueden tratarse de reencarpetamientos y renivelaciones anteriores. Aunado a lo anterior, también se señala la falta de documentales, como lo son videos o fotografías georreferenciadas, con las que se acredite que se ejecutaron las excavaciones y tendidos de bases y de carpetas asfálticas con los espesores requeridos, donde se observen las longitudes de los 5 tramos pagados en las estimaciones núms. 5, 8 y 9, integrados de la manera siguiente:

Relación de cadenamientos y longitudes de bacheo profundo				
Estimación núm.	Carril	Tramo		Longitud (m)
		Inicial (km)	Final (km)	
5	Alta	27+356	27+394	38
8	Baja	37+257	37+308	51
	Baja	37+496	37+550	54
	Baja	37+550	37+588	38
9	Baja	27+356	27+394	38
	Gasa 69+700	0+000	0+036	36

FUENTE: Caminos y Puentes Federales y Servicios Conexos. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada.

En este sentido, se reitera la observación por 1,733.9 miles de pesos, en el concepto núm. 1, "Bacheo profundo (recorte y reposición de capas estructurales del pavimento en áreas aisladas) P.U.O.T."

2023-1-09J0U-22-0040-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,733,853.67 pesos (un millón setecientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y tres pesos 67/100 M.N.), por los pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en las estimaciones núms. 5, 8 y 9, con periodos de ejecución del 1 al 15 de diciembre de 2022, 16 de enero al 15 de febrero de 2023, pagadas el 12 de abril de 2023, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500032204, con objeto de los "Trabajos de conservación intermedia consistentes en reposición de la capa de rodadura y bacheo en tramos aislados del km 21+000 al km 84+000 cuerpo "B" en la autopista Tijuana-Ensenada", ya que en la visita de verificación física efectuada del 2 al 5 de julio de 2024 entre personal de CAPUFE y de la ASF, no se logró constatar el cumplimiento del espesor especificado de 43.00 cm, integrado por 3.00 cm de microcarpeta tipo SMA, 10.00 cm de carpeta asfáltica y 30.00 cm de base asfáltica, en el concepto núm. 1, "Bacheo profundo (recorte y reposición de capas estructurales del pavimento en áreas aisladas) P.U.O.T.", y se obtuvo únicamente una muestra de un núcleo de 20.00 cm, por lo que no se tiene constancia del espesor especificado del bacheo profundo, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato núm. 4500032204, cláusula sexta, Forma de pago, párrafo décimo segundo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos.

3. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500031514, cuyo objeto es la "Sustitución del puente "Manantiales" cuerpo "A" y "B"

ubicado en el km 88+975 de la Autopista Tijuana-Ensenada”, se determinó la falta de aplicación de penas convencionales por 1,654.6 miles de pesos, calculados desde el 11 de noviembre de 2023, fecha de conclusión del plazo de ejecución de los trabajos, hasta el 15 de marzo de 2024, fecha en la que CAPUFE señaló la conclusión real de los mismos. Cabe señalar que a la fecha de la visita de verificación física realizada del 2 al 5 julio de 2024, se observó que los trabajos de reparación de los niveles de rasantes del puente “Manantiales” continuaban en ejecución, lo anterior incumplió la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 46, Bis; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 86, 87, 113, fracción VI, 115, fracciones VI y XII, y el contrato núm. 4500031514, cláusula décima cuarta, “Penas convencionales por atraso”, numeral 2.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de septiembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023/040/003, la Subdirectora de Transparencia y Control Institucional de CAPUFE, con el oficio núm. STCI/0991/2024 del 23 de septiembre de 2024, remitió a la ASF copia del oficio núm. SLAC/2326/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, signado por el Subdirector de Licitaciones y Adjudicación de Contratos, con el que, a su vez, remitió el oficio núm. ST-913/2024 del 19 de septiembre de 2024, emitido por la Subgerente Técnica en la Unidad Regional Tijuana, con el que se anexó un documento denominado “Cédula de atención de Pliego de Observaciones” en la cual se señala que no se aplicaron las penas convencionales debido a que el atraso no es imputable a la contratista, ya que ésta notificó a la residencia de obra respecto de cantidades adicionales; asimismo, la residencia de obra, mediante nota de bitácora núm. 401, de fecha 15 de agosto de 2023, le ordenó la ejecución de conceptos no contemplados en el catálogo original; por otra parte, señaló que para generar un segundo convenio se requiere la opinión normativa de la Subdirección de Licitaciones y Adjudicación de Contratos, lo cual ocurrió hasta el 9 de agosto de 2024, con el oficio núm. ST-760/2024; asimismo, que el importe acumulado estimado al 31 de octubre de 2023 es de 102,648.9 miles de pesos, y cuando se regularice el convenio núm. 02 se tramitarán las estimaciones pendientes; adicionalmente, se anexaron las minutas de verificación de terminación de fechas 17 de mayo de 2024 en donde se señalan las deficiencias encontradas y la minuta del 24 de julio de 2024 donde se plasman las deficiencias corregidas, así como el acta de verificación física de la terminación de los trabajos a satisfacción de CAPUFE.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación persiste, toda vez que se constató que a la fecha de la visita de verificación física realizada del 2 al 5 julio de 2024, se continuaban ejecutando trabajos del puente “Manantiales”, por lo que, al no existir un convenio de ampliación en plazo formalizado durante la vigencia del contrato, ni al momento de que el grupo auditor realizó la visita de verificación ya señalada, los trabajos debieron concluirse el 11 de noviembre de 2023, y que, por lo tanto, la empresa contratista continuó ejecutando trabajos fuera del plazo contractual, concluyendo el 30 de abril de 2024 de acuerdo con el escrito núm. FROC-MANANTIALES-0172-2024 de la misma fecha, lo cual también es prueba contundente de que se concluyó fuera del plazo contractual; asimismo, se señala que el

incumplimiento es imputable a la empresa contratista, ya que durante la ejecución de los trabajos, el residente de obra, mediante las notas de bitácora núms. 238, 250, 259, 274, 295, 297, 335, 384, 397, 429, 444, 464, 492, 521, 536, con fechas del 17 de enero de 2023 hasta el 4 de septiembre de 2023, señaló atrasos de hasta el 42.21%, por lo cual se le aplicaron retenciones; por último, como resultado de la falta de supervisión de la obra, se tuvo la necesidad de realizar reparaciones y para ello se le dio a la empresa contratista un plazo adicional de 66 días naturales, integrado por 35 días naturales, del 18 de mayo de 2024 al 24 de junio de 2024, con la minuta núm. 01 del 17 de mayo de 2024; y 31 días naturales, del 25 de junio de 2024 al 26 de julio de 2024, con la minuta núm. 02, del 24 de junio de 2024, siendo que éstos ya se encontraban fuera del plazo contractual. En este sentido, se reitera el monto observado por 1,654.6 miles de pesos, por la falta de aplicación de penas convencionales.

2023-1-09J0U-22-0040-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,654,565.86 pesos (un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos 86/100 M.N.), por la falta de aplicación de penas convencionales con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500031514, con objeto de "Sustitución del puente "Manantiales" cuerpo "A" y "B" ubicado en el km 88+975 de la Autopista Tijuana-Ensenada", calculadas desde el 11 de noviembre de 2023, fecha de conclusión del plazo de ejecución de los trabajos, hasta el 15 de marzo de 2024, fecha en la que CAPUFE señaló la conclusión real de los mismos. Además, se señala que el incumplimiento es imputable a la empresa contratista, ya que durante la ejecución de los trabajos, el residente de obra, mediante las notas de bitácora núms. 238, 250, 259, 274, 295, 297, 335, 384, 397, 429, 444, 464, 492, 521, 536, con fechas desde el 17 de enero de 2023 hasta el 4 de septiembre de 2023, señaló atrasos de hasta el 42.21%, por lo cual se le aplicaron retenciones; por último, como resultado de la falta de supervisión de la obra, se tuvo la necesidad de realizar reparaciones y para ello se le dio a la empresa contratista un plazo adicional de 66 días naturales.

Cabe señalar que a la fecha de la visita de verificación física realizada del 2 al 5 julio de 2024, se observó que los trabajos de reparación de los niveles de rasantes del puente "Manantiales" continuaban en ejecución, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 46 Bis; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 86, 87, 113, fracción VI, 115, fracciones VI y XII; y del contrato núm. 4500031514, cláusula décima cuarta, "Penas convencionales por atraso", numeral 2.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de aplicación de penas y sanciones por incumplimientos.

4. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500032118, cuyo objeto es la “Sustitución de la superestructura y subestructura del puente “El Morro” ubicado en el km 45+015 de la Autopista Tijuana-Ensenada”, se determinaron pagos en exceso por 653.0 miles de pesos, autorizados por la residencia de obra y avalados por la supervisión externa, en las estimaciones núms. 4 y 5 con un periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2022 y pagadas el 8 de marzo de 2023; en 5 conceptos relativos a caminos de desvío, toda vez que en la visita de verificación física realizada del 2 al 5 de julio de 2024, no se pudo constatar la ejecución de estos trabajos pagados en el ejercicio 2023. Al respecto, la entidad fiscalizada señaló que los citados trabajos de caminos de desvío del Puente “El Morro” fueron demolidos y reconstruidos por la nueva empresa, ya que los ejecutados previamente no cumplían con las pendientes de transición ni con las longitudes suficientes que aseguraran la estabilidad de los vehículos, por lo que en todo caso no debieron pagarse.

Tabla del Resultado núm. 4. Diferencias por pagos indebidos
(Miles de pesos y pesos)

Núm.	Concepto	CAPUFE				ASF		Diferencia	
		Unidad	P.U. (Pesos)	Cantidad	Importe (mdp)	Cantidad	Importe (mdp)	Cantidad	Importe (mdp)
114	Sub-base hidráulica de 20 cm. de espesor (...) accesos y camino de desvío.	m ³	497.01	168.00	83.5	0.00	0.0	168.00	83.5
115	Base hidráulica de 20 cm. de espesor (...) accesos y camino de desvío.	m ³	564.26	168.00	94.8	0.00	0.0	168.00	94.8
116	Emulsión para riego de impregnación (...) en camino de desvío.	L	19.41	1,008.00	19.6	0.00	0.0	1,008.00	19.6
117	Emulsión para riego de liga en base, (...) en terraplenes de camino de desvío.	L	20.11	959.00	19.3	0.00	0.0	959.00	19.3
118	Carpeta de concreto asfáltico...	m ³	5,187.62	84.00	435.8	0.00	0.0	84.00	435.8
								Total	653.0

FUENTE: Caminos y Puentes Federales y Servicios Conexos. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones X y XI; y el contrato núm. 4500032118, cláusula sexta, “Forma de pago”, párrafo décimo segundo.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de septiembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023/040/003, la Subdirectora de Transparencia y Control Institucional de CAPUFE, con el oficio núm. STCI/0991/2024 del 23 de septiembre de 2024, remitió a la ASF copia del oficio núm. SLAC/2326/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, firmado por el Subdirector de Licitaciones y Adjudicación de Contratos, con el que, a su vez, remitió el oficio núm. ST-913/2024 del 19 de septiembre de 2024, emitido por la Subgerente Técnica en la Unidad Regional Tijuana, donde se anexó un documento denominado “Cédula de atención de Pliego de Observaciones” en la cual se señaló que en la visita al sitio de los trabajos realizada del 2 al 5 de julio de 2024, la ASF no constató la ejecución de los trabajos referentes a caminos e desvío derivado a que dichas actividades ya no se encontraban, ya que se encuentra en ejecución un nuevo proyecto con otra empresa contratista, y se anexaron fotografías de los caminos de desvío; asimismo, se manifestó que en dichas fotografías se observa que los caminos de desvío no fueron demolidos, ya que se usaron y sobre ellos se construyeron los nuevos caminos de desvío que están en funcionamiento actualmente; aunado a lo anterior, se anexó el informe mensual de obra de noviembre de 2022, las estimaciones 4 y 5 de obra correspondientes a noviembre de 2022, el plano 16, relativo al “Señalamiento de obra y desvío”, como croquis ejemplificativo, la especificación particular EP-EST-PTE-SEÑ-PROT-OBRA, que no indicaba la sección transversal ni las medidas de las distancias de entrada y salida, y la minuta de obra de fecha 21 de octubre de 2022 con la ubicación y las medidas de los caminos de desvío del puente “El Morro”.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación persiste, toda vez que aun cuando se señaló en la respuesta que dichos caminos sí se ejecutaron y que no fueron demolidos, y sobre ellos se construyeron los nuevos caminos de desvío, lo cierto es que en los argumentos vertidos en la visita de verificación física, personal de CAPUFE señaló que los caminos de desvío del Puente “El Morro” fueron demolidos y reconstruidos por la nueva empresa, ya que los ejecutados previamente no cumplían con las pendientes de transición ni con las longitudes suficientes que aseguraran la estabilidad de los vehículos, como consta en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 002/CP2023; además, se señala que la deficiente ejecución de los caminos de desvío del contrato en revisión, dio como resultado la reconstrucción de los mismos bajo un nuevo contrato; por lo que se reitera el monto observado de 653.0 miles de pesos.

2023-1-09J0U-22-0040-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 652,904.21 pesos (seiscientos cincuenta y dos mil novecientos cuatro pesos

21/100 M.N.), por los pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en las estimaciones núms. 4 y 5 con un periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2022, pagadas el 8 de marzo de 2023, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500032118, con objeto de la "Sustitución de la superestructura y subestructura del puente "El Morro" ubicado en el km 45+015 de la Autopista Tijuana-Ensenada", ya que en la visita de verificación física realizada del 2 al 5 de julio de 2024, no se pudo constatar la ejecución de los trabajos de caminos de desvío del Puente "El Morro" autorizados en las estimaciones núms. 4 y 5 con un periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2022 y pagadas el 8 de marzo de 2023, estimaciones autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa; al respecto, la entidad fiscalizada señaló que los citados trabajos fueron demolidos y reconstruidos por la nueva empresa, ya que los ejecutados previamente no cumplían con las pendientes de transición ni con las longitudes suficientes que aseguraran la estabilidad de los vehículos, por lo que en todo caso no debieron pagarse, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato núm. 4500032118, cláusula sexta, Forma de pago, párrafo décimo segundo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control y supervisión de los trabajos.

5. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500032204, cuyo objeto es realizar los "Trabajos de conservación intermedia consistentes en reposición de la capa de rodadura y bacheo en tramos aislados del km 21+000 al km 84+000 cuerpo "B" en la autopista Tijuana-Ensenada", se determinaron pagos en exceso por 550.8 miles de pesos, autorizados por la residencia de obra y avalados por la supervisión externa, en la estimación núm. 24, con periodo de ejecución del 16 al 27 de septiembre de 2023 y pagada el 8 de febrero de 2024, con recursos 2023, en el concepto núm. 4, "Suministro y formación de microcarpeta tipo SMA de 3.00 cm de espesor, P.U.O.T.", con un precio unitario de 197.02 pesos por metro cuadrado, debido a que se observó en las pruebas de dosificación de emulsión asfáltica que la dosificación fue de 0.75 lt/m², no obstante, en la matriz del precio unitario se consideró de una dosificación de 1.20 lt/m², por lo que existe una diferencia de 0.45 lt/m², por lo que al recalcular el precio unitario resultó de 189.13 pesos por metro cuadrado, lo que generó una diferencia de 7.89 pesos por metro cuadrado, que multiplicados por la cantidad estimada de 197,712.48 metros cuadrados, lo que resulta en una diferencia de 1,559.9 miles de pesos. Cabe señalar que, en la estimación núm. 24, finiquito, con periodo de ejecución del 16 al 27 de septiembre de 2023, se aplicó una deductiva por 1,009.1 miles de pesos como "Deductiva de emulsión SR 1P", por lo que únicamente se observa la diferencia, lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones X y XI; y el contrato núm. 4500032204, cláusula sexta, "Forma de pago", párrafo décimo segundo.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de septiembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023/040/003, la Subdirectora de Transparencia y Control Institucional de CAPUFE, con el oficio núm. STCI/0991/2024 del 23 de septiembre de 2024, remitió a la ASF copia del oficio núm. SLAC/2326/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, signado por el Subdirector de Licitaciones y Adjudicación de Contratos, con el que, a su vez, remitió el oficio núm. ST-913/2024 del 19 de septiembre de 2024, emitido por la Subgerente Técnica en la Unidad Regional Tijuana, donde anexó un documento denominado "Cédula de atención de Pliego de Observaciones" en la cual la residencia de obra manifiesta que la contratista de obra realizó actuación legal en contra de la rescisión administrativa y del finiquito de obra, de las cuales no se cuenta aún con los resolutivos del juez; no obstante, se solicitó a la supervisión externa la revisión cualitativa y cuantitativa de las cantidades observadas, evitando hasta el momento cualquier correspondencia a la contratista para no entorpecer el curso de la demanda interpuesta; asimismo, anexó la solicitud que realizó a la supervisión de obra, la demanda interpuesta por la contratista, el finiquito y el acta de extinción de derechos formalizado y la fianza de vicios ocultos.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación persiste, toda vez que únicamente se proporcionó la deductiva por 1,009.1 miles de pesos denominada "Deductiva de emulsión SR 1P", en la estimación núm. 24, finiquito, con periodo de ejecución del 16 al 27 de septiembre de 2023; sin embargo, el análisis realizado por el grupo auditor determinó que se debió realizar una deductiva por 1,559.9 miles de pesos, con base en la documentación proporcionada por la propia dependencia, como resultado del análisis a las pruebas de dosificación de emulsión asfáltica que la dosificación fue de 0.75 lt/m², en lugar de 1.20 lt/m², por lo que se reitera el monto observado por 550.8 miles de pesos.

2023-1-09J0U-22-0040-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 550,811.48 pesos (quinientos cincuenta mil ochocientos once pesos 48/100 M.N.), por los pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en la estimación núm. 24, con periodo de ejecución del 16 al 27 de septiembre de 2023, pagada el 8 de febrero de 2024, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500032204, con objeto de los "Trabajos de conservación intermedia consistentes en reposición de la capa de rodadura y bacheo en tramos aislados del km 21+000 al km 84+000 cuerpo "B" en la autopista Tijuana-Ensenada", ya que en el concepto núm. 4, "Suministro y formación de microcarpeta tipo SMA de 3.00 cm de espesor, P.U.O.T.", con un precio unitario de 197.02 pesos por metro cuadrado, se observó en las pruebas de dosificación de emulsión asfáltica que la dosificación fue de 0.75 lt/m², no obstante, en la matriz del precio unitario se consideró de una dosificación de 1.20 lt/m², por lo que existe una diferencia de

0.45 lt/m², por lo que al recalcular el precio unitario resultó de 189.13 pesos por metro cuadrado, lo que generó una diferencia de 7.89 pesos por metro cuadrado, que multiplicados por la cantidad estimada de 197,712.48 metros cuadrados, resulta en una diferencia de 1,559,951.47 pesos. Cabe señalar que, en la estimación núm. 24, finiquito, con periodo de ejecución del 16 al 27 de septiembre de 2023, se aplicó una deductiva por 1,009,139.99 pesos como "Deductiva de emulsión SR 1P", por lo que únicamente se observa la diferencia, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 4500032204, cláusula sexta, Forma de pago, párrafo décimo segundo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control y supervisión de los trabajos.

6. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500031514, cuyo objeto es la "Sustitución del puente "Manantiales" cuerpo "A" y "B" ubicado en el km 88+975 de la Autopista Tijuana-Ensenada", se determinaron pagos en exceso por 366.2 miles de pesos, integrados de la siguiente manera: 177.0 miles de pesos en los conceptos de acero para concreto hidráulico por diferencias entre las cantidades estimadas y pagadas, contra las establecidas en los planos del proyecto, autorizados por la residencia de obra y avalados por la supervisión externa, en las estimaciones núms. 16 a 22, 25, 27, 28, 30 a 32 y 35 con periodos de ejecución del 16 de noviembre de 2022 al 28 de febrero de 2023, 1 al 15 de abril, 1 al 31 de mayo, 16 de junio al 31 de julio, y del 1 al 15 de septiembre de 2023 y pagadas el 20 y 29 de junio, 28 de julio, 9 y 24 de agosto, y 12 de octubre, todas de 2023, y 189.2 miles de pesos en los conceptos de concreto hidráulico por no descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en dichos elementos, autorizados en las estimaciones núms. 16, 18, 20, 21, 25 a 35, con periodos de ejecución del 16 al 30 de noviembre y 16 al 31 de diciembre de 2022, 16 de enero al 15 de febrero, 1 de abril al 15 de septiembre de 2023 y pagadas el 20 y 29 de junio, 11 y 28 de julio, 9 y 24 de agosto, 8 y 26 de septiembre y 12 de octubre de 2023, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 1 del resultado núm. 6. Diferencias entre proyecto y lo estimado y pagado
(Miles de pesos y pesos)

Núm.	Concepto	CAPUFE			ASF		Diferencia		
		Unidad	P.U. (Pesos)	Cantidad	Importe (mdp)	Cantidad	Importe (mdp)	Cantidad	Importe (mdp)
29	Acero para concreto hidráulico, (...) en: pilas de diámetro de 120 cm (cuerpo A)	kg	44.15	11,831.40	522.4	11,304.80	499.1	526.60	23.3
31	Acero para concreto hidráulico (...) en: cuerpo de pilas. (cuerpo A)	kg	41.74	28,579.70	1,192.9	27,452.60	1,145.9	1,127.10	47.0
106	Acero para concreto hidráulico (...) en: pilas de diámetro de 120 cm (cuerpo B)	kg	44.15	23,937.01	1,056.8	23,147.44	1,022.0	789.57	34.9
108	Acero para concreto hidráulico (...) en: cuerpo de pilas. (cuerpo B)	kg	41.74	38,491.80	1,606.6	36,770.61	1,534.8	1,721.19	71.8
Total									177.0

FUENTE: Caminos y Puentes Federales y Servicios Conexos. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Tabla 2 del resultado núm. 6. Diferencias por falta de descuento de volumen de acero en concreto
(Miles de pesos y pesos)

CONSTRUCCIÓN DE PILAS EJES 2 Y 3, CUERPOS A Y B

Núm.	Concepto	CAPUFE			ASF		Diferencia		
		Unidad	P.U. (Pesos)	Cantidad	Importe (mdp)	Cantidad	Importe (mdp)	Cantidad	Importe (mdp)
24	Concreto hidráulico...f'c = 250 kg/cm2...P.U.O.T. en pilas de diámetro de 120 cm	m ³	4,463.15	231.7	1,034.1	225.61	1,006.9	6.09	27.2
25	Concreto hidráulico...f'c = 250 kg/cm2...P.U.O.T. en zapatas	m ³	4,797.96	269.28	1,292.0	264.4	1,268.6	4.88	23.4
26	Concreto hidráulico...f'c = 250 kg/cm2, colado en seco P.U.O.T. en cuerpo de pilas	m ³	8,844.67	253.11	2,238.7	248.11	2,194.5	5.00	44.2
101	Concreto hidráulico...f'c = 250 kg/cm2...P.U.O.T. en pilas de diámetro de 120 cm	m ³	4,474.35	186.5	834.5	183.56	821.3	2.94	13.2
102	Concreto hidráulico...f'c = 250 kg/cm2, colado en seco P.U.O.T. en zapatas	m ³	4,797.96	269.28	1,292.0	264.32	1,268.2	4.96	23.8
103	Concreto hidráulico...f'c = 250 kg/cm2, colado en seco P.U.O.T. en cuerpo de pilas	m ³	8,844.67	331.23	2,929.6	324.74	2,872.2	6.49	57.4
Total									189.2

FUENTE: Caminos y Puentes Federales y Servicios Conexos. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones VI y IX, 115, fracciones X y XI; y el contrato núm. 4500031514, cláusula sexta, "Forma de pago", párrafo décimo segundo.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de septiembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023/040/003, la Subdirectora de Transparencia y Control Institucional de CAPUFE, con el oficio núm. STCI/0991/2024 del 23 de septiembre de 2024, remitió a la ASF copia del oficio núm. SLAC/2326/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, signado por el Subdirector de Licitaciones y Adjudicación de Contratos, con el que, a su vez, remitió el oficio núm. ST-913/2024 del 19 de septiembre de 2024, emitido por la Subgerente Técnica en la Unidad Regional Tijuana, donde se anexó un documento denominado "Cédula de atención de Pliego de Observaciones" en la cual se señaló que, de la revisión detallada por parte de la residencia de obra y la supervisión, se determinaron 29.9 miles de pesos por diferencias en los volúmenes de acero de las cantidades estimadas y pagadas, contra las establecidas en los planos de proyecto y masa nominal (peso), y de 107.0 miles de pesos por no descontar el volumen que ocupa el acero en los elementos de concreto; asimismo, anexó diversas tablas y croquis, así como un informe elaborado por la supervisión, los generadores de volúmenes de obra y el oficio núm. STCR-4500031514-044/2023 del 4 de octubre de 2023, con el que se le requiere a la contratista la aplicación de una deductiva por pagos en exceso relativos al acero y al concreto en las estimaciones autorizadas hasta esa fecha.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación persiste, toda vez que aun cuando se realizaron nuevas cuantificaciones y se determinaron dos montos por deducir, lo cierto es que en dichos ajustes únicamente se modificaron los pesos de las varillas y no se tomaron en cuenta las medidas que se encuentran en los planos del proyecto ejecutivo, por lo que, se mantiene el monto observado.

2023-1-09JOU-22-0040-06-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 366,168.88 pesos (trescientos sesenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesos 88/100 M.N.), por los pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, ya que se determinaron diferencias de volúmenes en el acero entre las cantidades estimadas y pagadas, contra las establecidas en los planos del proyecto, autorizados en las estimaciones núms. 16 a 22, 25, 27, 28, 30 a 32 y 35 con periodos de ejecución del 16 de noviembre de 2022 al 28 de febrero de 2023, 1 al 15 de abril, 1 al 31 de mayo, 16 de junio al 31 de julio, y del 1 al 15 de septiembre de 2023, pagadas el 20 y 29 de junio, 28 de julio, 9 y 24 de agosto, y 12 de octubre, todas de 2023, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500031514, con objeto de la "Sustitución del puente "Manantiales" cuerpo "A" y "B" ubicado en el km 88+975 de la Autopista Tijuana-Ensenada"; y en los conceptos de concreto hidráulico por no descontar el volumen que ocupa el acero

de refuerzo en dichos elementos, autorizados en las estimaciones núms. 16, 18, 20, 21, 25 a 35, con periodos de ejecución del 16 al 30 de noviembre y 16 al 31 de diciembre de 2022, 16 de enero al 15 de febrero, 1 de abril al 15 de septiembre de 2023 y pagadas el 20 y 29 de junio, 11 y 28 de julio, 9 y 24 de agosto, 8 y 26 de septiembre y 12 de octubre de 2023, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones VI y IX, 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato núm. 4500031514, cláusula sexta, Forma de pago, párrafo décimo segundo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control y supervisión de los trabajos.

7. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500031514, cuyo objeto es la “Sustitución del puente "Manantiales" cuerpo "A" y "B" ubicado en el km 88+975 de la Autopista Tijuana-Ensenada”, se observaron trabajos de mala calidad en la losa de concreto, accesos y zona de transición del cuerpo B, del Puente “Manantiales”, por diferencias de hasta 31.00 cm entre los niveles de las rasantes del camino existente contra los de la nueva estructura. Por otra parte, se constató en la visita efectuada por personal de la ASF al sitio de los trabajos del 2 al 5 de julio de 2024, que se estaban ejecutando reparaciones a estos trabajos, aun cuando los mismos debieron concluirse el 11 de noviembre de 2023, conforme a los plazos establecidos en el “Convenio modificatorio núm. 5500010844 de adecuación de volúmenes sin modificar el monto y ampliación al plazo de ejecución”, celebrado el 2 de febrero de 2024. Al respecto, los servidores públicos de CAPUFE señalaron que *“...el dictamen para la autorización de los trabajos no previstos dentro del catálogo original se encuentra en validación en la Subdirección de Licitaciones y Adjudicación de Contratos, una vez que se cuente con la autorización se procederá a la formalización del dictamen...”*, lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, II, VI y XI, 115, fracción V; y el contrato núm. 4500031514, cláusula décima tercera, Responsabilidades del contratista, párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de septiembre de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023/040/003, la Subdirectora de Transparencia y Control Institucional de CAPUFE, con el oficio núm. STCI/0991/2024 del 23 de septiembre de 2024, remitió a la ASF copia del oficio núm. SLAC/2326/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, signado por el Subdirector de Licitaciones y Adjudicación de Contratos, con el que, a su vez, remitió el oficio núm. ST-913/2024 del 19 de septiembre de 2024, emitido por la Subgerente Técnica en la Unidad Regional Tijuana, donde se anexó un documento denominado “Cédula de atención de Pliego de Observaciones” en la cual se manifestó que, como se señaló en la visita de verificación física, se encuentra en proceso la opinión normativa de precios unitarios no contemplados en el catálogo original por parte de la Subdirección de Licitaciones y Adjudicación de Contratos para elaborar el dictamen técnico para la formalización del convenio, ya que, hasta el momento se tiene respuesta de cinco de los siete conceptos que se encuentran en

apego a la normativa, por lo que existen pendientes que impiden realizar el cierre administrativo del contrato; asimismo, se señaló que los trabajos continuaron después del 1 de noviembre de 2023, fecha de terminación establecida en el convenio celebrado el 2 de febrero de 2024, debido a la suspensión de actividades por lluvias extraordinarias y cantidades adicionales notificadas en bitácora, así como de la ejecución de conceptos no contemplados en el catálogo original; por otra parte, se manifestó que del 1 de mayo al 26 de julio de 2024 no se penalizó a la contratista de obra, debido a que únicamente se realizan las reparaciones correspondientes a cuenta y cargo de ellos sin solicitar recurso alguno a CAPUFE, pero que la penalización se aplicará a ambas empresas en la próxima estimación que presenten por la deficiente ejecución y control de calidad de los trabajos de construcción de losas de acceso, y losas de entrada y salida del puente; también se anexó el aviso de terminación de obra de la contratista, la minuta del recorrido de verificación de terminación de fecha 24 de junio de 2024 y el procedimiento para la recepción de fianzas de vicios ocultos.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación persiste, toda vez que la residencia de obra omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, lo que resultó en la mala calidad en su ejecución, en los trabajos de losa de concreto, accesos y zona de transición del cuerpo B, del Puente “Manantiales”, con diferencias de hasta 31.00 cm entre los niveles de las rasantes del camino existente contra los de la nueva estructura. Aunado a lo anterior, la residencia de obra, así como las áreas responsables, tampoco formalizaron un nuevo convenio dentro del plazo contractual, como se constató en la visita efectuada por personal de la ASF al sitio de los trabajos del 2 al 5 de julio de 2024, ya que se estaban ejecutando reparaciones, aun cuando los trabajos debieron concluirse el 11 de noviembre de 2023, conforme a los plazos establecidos en el “Convenio modificatorio núm. 5500010844 de adecuación de volúmenes sin modificar el monto y ampliación al plazo de ejecución”, celebrado hasta el 2 de febrero de 2024.

Por otra parte, se señala que la empresa de supervisión no cumplió con los alcances para lo que fue contratada, ya que no vigiló la adecuada ejecución de los trabajos, por lo anteriormente descrito; por último, no se omite señalar que, los servidores públicos responsables de CAPUFE no acreditaron las acciones necesarias para atender los trabajos de mala calidad, toda vez que el sobrepeso y los trabajos de demolición por las reparaciones realizadas, podrían afectar el comportamiento estructural del puente, de modo que se garantice en todo momento la seguridad de los usuarios.

2023-9-09JOU-22-0040-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no revisaron,

controlaron ni verificación la correcta ejecución de los trabajos de construcción del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500031514, con objeto de la "Sustitución del puente "Manantiales" cuerpo "A" y "B" ubicado en el km 88+975 de la Autopista Tijuana-Ensenada", en particular de la rasante del puente, en su cuerpo B, toda vez que en la visita realizada al sitio de la obra del 2 al 5 de junio de 2024, se observaron trabajos de mala calidad en la losa de concreto, accesos y zona de transición del cuerpo B, del Puente "Manantiales", por diferencias de hasta 31.00 cm entre los niveles de las rasantes del camino existente contra los de la nueva estructura. Por otra parte, se constató en la visita mencionada, que se estaban ejecutando reparaciones a estos trabajos, sin contar con los estudios y validaciones del área correspondiente para realizarlos, aun cuando los mismos debieron concluirse el 11 de noviembre de 2023, conforme a los plazos establecidos en el "Convenio modificatorio núm. 5500010844 de adecuación de volúmenes sin modificar el monto y ampliación al plazo de ejecución", celebrado el 2 de febrero de 2024, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, II, VI y XI, 115, fracción V; y del contrato núm. 4500031514, cláusula décima tercera, Responsabilidades del contratista, párrafo primero.

8. Se constató que, durante el ejercicio 2023, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos contó con la presupuestación de los recursos económicos necesarios en el Programa Anual de Obra Pública 2023, para los proyectos relacionados con el "Mantenimiento Mayor de Autopistas y de Estructuras en la Autopista Tijuana-Ensenada, en el Estado de Baja California", el cual incluye los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 4500032204, 4500031514, 4500032764, y 4500032118, y los contratos de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núms. 4500031794, 4500030484, 4500032765 y 4500031599, por un monto total ejercido de 109,241.5 miles de pesos.

9. Se constató que, para los proyectos relacionados con "Mantenimiento Mayor de Autopistas y de Estructuras en la Autopista Tijuana-Ensenada, en el Estado de Baja California", que incluye los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 4500032204, 4500031514, 4500032764, y 4500032118, y los contratos de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núms. 4500031794, 4500030484, 4500032765 y 4500031599; que la contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable en la cual se cumplieron los plazos señalados para la licitación y la celebración de los contratos.

Montos por Aclarar

Se determinaron 11,553,100.03 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y los 7 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 6 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 14 de octubre de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al “Programa Anual de Obra Pública del Ejercicio 2023”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Pagos en exceso por 6,594.8 miles de pesos por servicios de supervisión mal ejecutados e incumplimiento de las especificaciones y términos de referencia, en los contratos de servicios núms. 4500030484 y 4500031599.
- Pagos en exceso por 1,733.9 miles de pesos por no acreditar el espesor de 43.00 cm del concepto de bacheo profundo en el contrato núm. 4500032204.
- Pagos en exceso por 1,654.6 miles de pesos por la falta de aplicación de penas convencionales en el puente “Manantiales”, en el contrato núm. 4500031514.

- Pagos en exceso por 653.0 miles de pesos por trabajos de mala calidad en el puente “El Morro” del contrato de obra núm. 4500032118.
- Pagos en exceso de 551.0 miles de pesos por el incumplimiento en el contenido establecido de emulsión asfáltica en el concepto de microcarpeta del contrato 4500032204.
- Pagos en exceso por 366.2 miles de pesos, ya que no se descontó el volumen que ocupa el acero en los elementos de concreto y por diferencias de volúmenes en dimensiones y en peso de los conceptos de acero para concreto hidráulico en el contrato núm. 4500031514, del Puente “Manantiales”.
- Trabajos de mala calidad del contrato núm. 4500031514 del Puente “Manantiales”, debido a que no se supervisó ni vigiló que se ejecutara correctamente la rasante.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Director de Auditoría "D1"

Director General

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que no atiende los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de

las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección Técnica y la Unidad Regional Tijuana, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 46 Bis.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 86, 87, 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V, VI, X y XI.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción I.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: los contratos de servicios relacionados con la obra pública núms. 4500031599 y 4500030484, en sus cláusulas quinta, Forma de pago, párrafo décimo primero; así como de los contratos de obra pública núms. 4500032118 y 4500031514, en sus cláusulas décima quinta, Pago de Supervisión por atraso en la obra; del contrato núm. 4500031514, cláusula sexta, Forma de pago, párrafo décimo segundo, cláusula décima tercera, Responsabilidades del contratista, párrafo primero, y cláusula décima cuarta, Penas convencionales por atraso, numeral 2; del contrato núm. 4500032118, cláusula sexta, Forma de pago, párrafo décimo segundo; y del contrato núm. 4500032204, cláusula sexta, Forma de pago, párrafo décimo segundo.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.